

Notaría 30

apopan

ESCRITURA:

15,148

CLIENTE:

"AMBROSIA SOLUCIONES AMBIENTALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ACTO:

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

FECHA:

24 DE ENERO DEL 2020





TOMO 70 SETENTA.

LIBRO 7 SIETE.

ESCRITURA NÚMERO 15,148 QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.

En Zapopan, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del 2020 dos mil veinte, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, comparecieron las señoras REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ y NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO, personas a quienes conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes me manifiestan que el objeto de su comparecencia es constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pero previamente en este acto el suscrito Notario Público con fundamento en el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y 24 veinticuatro de su Reglamento, requiero a los comparecientes la exhibición de su clave del Registro Federal de Contribuyentes y/o número de folio de la Cédula de Identificación Fiscal y/o constancia de registro Fiscal y/o el aumento de obligaciones como socios de persona moral, a efecto de agregarlos a mi libro de documentos relativo a este tomo, apercibido que en caso de no hacerlo, el suscrito Notario Público dará aviso de lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se dan por enterados, declarando bajo protesta de conducirse con verdad, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) advertidos por el suscrito que en caso contrario, le será negada la solicitud de alta a la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, manifestándome para tal efecto encontrarse registrados de la siguiente manera: REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ: GOV/R790831920 letra “ge”, letra “o”, letra “y griega”, letra “erre”, siete, nueve, cero, ocho, tres, uno, nueve, letra “zeta”, cero y NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO: CANN9203313N9 letra “ce”, letra “a”, letra “ene”, letra “ene”, nueve, dos, cero, tres, tres, uno, tres, letra “ene”, nueve, visto lo anterior y en virtud de que los Socios obtuvieron previamente el permiso de la Secretaría de Economía someten el presente a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- La sociedad se denominará “**AMBROSIA SOLUCIONES AMBIENTALES**” y será seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A. DE C.V.**

SEGUNDA.- **OBJETO SOCIAL.**

- 1.- La compra, venta, renta, distribución, comercialización, asesoría, diseño, fabricación, importación, instalación de equipos y tecnologías relacionados con ozono y cualquier otro componente y sus aplicaciones actuales y futuras que de forma enunciativa más no limitativa incluyen entre otras la purificación del agua y el aire en la industria en general.
- 2.- La compra, venta, distribución y comercialización de equipos, productos y soluciones ecológicas para industrias en general, para el ámbito doméstico, residencial, hotelero, hospitalario, consultorios, laboratorios, restaurantes y comercios en general, constructoras, escuelas y oficinas, donde se

COTEJADO

aplique la tecnología en el uso de la energía solar; así como todos los productos relacionados con el acondicionamiento y purificación del agua y el aire para uso doméstico e industrial.-----

3.- La comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de equipos y productos relacionados con desinfección de suelos y sustratos destinados al cultivo agrícola y de cualesquiera otros productos destinados a la purificación del agua potable, así como de aire en el ámbito residencial.-----

4.- El asesoramiento para implantación de sistemas de desinfección en las aguas de la industria de los alimentos y bebidas, así como aguas de riego y para el tratamiento de agua de piscinas.-----

5.- Diseño instalación e implementación de sistemas de desinfección en las aguas de la industria de los alimentos y bebidas, así como aguas de riego que pueda o no tener el cliente, así como el soporte técnico especializado en estos sistemas, ofreciendo tecnología de punta y servicios de envío e instalación y mantenimiento de equipos.-----

6.- Asesoría técnica y venta de fertilizantes, así como elaboración de mezclas físicas de acuerdo con las necesidades del campo.-----

7.- La compra, venta, procesamiento, almacenaje, consignación, distribución, transportación, comercialización, importación y exportación de calentadores y paneles solares para la generación de energía eléctrica y en general todo tipo de tecnologías que permitan la utilización de energías renovables y no renovables así como filtros de agua, sistemas de acondicionamiento de agua y suavizantes de agua.-----

8.- La realización de actividades relacionadas con la comercialización y venta a través de internet o cualquier medio tecnológico presente o futuro, de toda clase de productos y servicios de lícito comercio y en especial de productos que ofrezcan soluciones ecológicas y sanitarias.-----

9.- Industrialización, procesamiento, almacenaje, consignación, distribución, transportación, comercialización, importación de toda clase de productos, bienes y materiales tanto para la sociedad como para otras empresas.-----

10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de Objeto igual o similar.-----

11.- Los servicios que aporten los socios serán el medio sustancial para el desarrollo del objeto de la sociedad.-----

12.- La dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de franquicia y similares.-----

13.- La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo de objeto social.-----

14.- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio.-----



- 15.- La promoción, constitución, asociación, explotación, participación, en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, sindicatura, disolución y liquidación; la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. -----
- 16.- La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, limpieza, electrónica, computación, comercio por medios electrónicos, marketing digital, celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de sus actividades empresariales. -----
- 17.- La construcción, compraventa, administración, arrendamiento, lotificación, fraccionamiento, adquisición e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, casa habitación, edificios, condominios, así como su promoción, diseño, decoración y proyecto; planeación, desarrollo y administración, mantenimiento y reparación, decoración y diseño de toda clase de condominios o de centros comerciales; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la elaboración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto; la asesoría, promoción, desarrollo y administración, industrial, comercial, turística y de servicios; la adquisición, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales, artículos, productos, utensilios, y herramientas propias para construcción e instalación de sus productos y servicios, así como su fabricación, la adquisición, y arrendamiento de la maquinaria necesaria para la realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social de esta persona moral, inclusive el otorgamiento de créditos a terceras personas. -----
- 18.- La emisión, suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito; el otorgamiento en favor de terceros de aval, fianza, hipoteca y responsabilidad solidaria; la obtención y concesión de créditos o financiamientos. -----
- 19.- La colocación en Bolsa de todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley, así como la creación de bienes de capital. -----
- 20.- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso de uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley. -----
- 21.- La adquisición, enajenación, uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, y la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos que tiendan a ejecutar los fines de la sociedad. -----
- 21.- Conceder u obtener préstamos de o para los socios o de terceros, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo. -----
- TERCERA.-** La duración de la sociedad será indefinida. -----
- CUARTA.-** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en Zapopan, Jalisco, México pero la Sociedad, por conducto de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, podrá establecer sucursales,

agencias u oficinas dentro de México o en el extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de México y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello que ha cambiado su domicilio social. -----

QUINTA.- EXTRANJEROS.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, y por tanto los socios, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, convienen en establecer que: Los socios extranjeros, presentes o futuros, de conformidad con el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se considerarán como nacionales respecto de las acciones, partes sociales y derechos de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido. -----

----- CAPITULO II -----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

SEXTA.- El capital social de la sociedad es variable y estará constituido de la siguiente manera: -----

I. El capital mínimo es la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y su máximo será ilimitado. -----

Dicho capital fijo, se compondrá de 100 cien acciones con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda nacional) cada una y conformaran la Clase I. -----

II.- La parte variable del Capital Social, la conformara la Clase II, no tiene límite y sus acciones tendrán un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda nacional) cada una-----

Los aumentos posteriores a la primera emisión de ambas series serán identificados con el número arábigo correspondiente a su emisión, por ejemplo, clase I uno, serie "A-1" "A-2" y así sucesivamente----- Las acciones son ordinarias y confieren iguales derechos a sus tenedores. Sin embargo, la asamblea general de accionistas podrá acordar que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SÉPTIMA.- La parte del capital fijo y/o variable podrá ser reducido o aumentado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----



En el caso de disminución de capital mínimo deberá cumplirse con los requisitos del artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Con fundamento en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todo aumento o disminución del capital social variable deberá inscribirse en el Libro de registro que para tal efecto lleve la sociedad.-----

--- Para la transmisión de las acciones será necesario que el solicitante dé aviso al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, cuando sea su intención poner en venta sus acciones, debiendo indicar el número de acciones en venta, el valor de las mismas y la forma de pago, para que éste a su vez lo haga del conocimiento de los accionistas, quienes tendrán un plazo de 5 cinco días naturales a partir del aviso para dar contestación, ya sea en sentido positivo o negativo.-----

Los socios tienen derecho a adquirir en la misma proporción, pero si sólo existiera un socio interesado tendrá derecho de adquirir la parte proporcional de los demás y sólo en el caso de que ninguno esté interesado el solicitante de la venta podrá ponerlas en venta para otro tercero ajeno a la sociedad.-----

Con fundamento en el artículo 111 ciento once de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, mismos que deberán cumplir con los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley antes mencionada.-----

Adicional a lo anterior, es obligación de la sociedad llevar un Registro de accionistas, cumpliendo con los requisitos mencionados en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO III-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y gozará, conforme a lo dispuesto por la fracción VI sexta del artículo 91 noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las facultades más amplias, aún las que requieren cláusula especial para la realización de su objeto social, disposición y defensa de sus bienes y derechos y en general para la realización de cualquier acto permitido por la Ley; estando sometidos a ella todos los demás órganos de la sociedad. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.-----

NOVENA.- La convocatoria para las Asambleas, se hará a través del órgano competente, y deberá ser recibida o publicada con una anticipación no menor de quince días naturales cuando se trate de Asambleas en que se rindan y discutan los informes financieros y de administración a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la precitada Ley, y con una anticipación no menor a 8 ocho días naturales en cualquier otro caso, sin que se incluya en el cómputo de los mismos, el día de la convocatoria y el de la celebración de la misma. Durante el plazo previo a la Asamblea estarán a disposición de los accionistas los diversos libros y documentos que tengan que ver con las mismas, sólo para el efecto de que puedan ilustrarse en su contenido sin que se permita en modo alguno su consulta en el exterior.-----

La convocatoria deberá ser hecha del conocimiento de los accionistas por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal conforme a lo que dispone el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será necesaria la publicación antes referida cuando en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

DECIMA.- Asimismo, tendrán la misma validez que los acuerdos de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria y/o Especial, las resoluciones tomadas fuera de asambleas por UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, siempre y cuando dichos acuerdos se confirmen por escrito, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Independientemente de lo anteriormente estipulado, el Quórum necesario para que se desarrolle una Asamblea Ordinaria será el que se establece en el artículo número 189 ciento ochenta y nueve y cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria, el que se estipula en el artículo 190 ciento noventa, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La admisión y exclusión de socios será en Asamblea General Ordinaria.-----

Si la Asamblea no pudiera llevarse a cabo, por cualquier circunstancia, el día señalado para la reunión, se estará a lo que se establece en el artículo 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General Único, fungiendo como Secretario el propio Consejo, o en su defecto el que nombre el Presidente. En las faltas del Presidente del Consejo, o del Administrador General Único, la Asamblea será presidida por el Secretario del Consejo o en su defecto por el Accionista que designen los concurrentes. -----

DECIMA SEGUNDA.- De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán el Presidente, Secretario, Escrutadores, el Comisario si asistiere, así como los demás Accionistas que quisieran hacerlo. Con fundamento en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta se levantará en el Libro respectivo y se integrará el expediente con la convocatoria, lista de asistencia y demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario o Corredor Público. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

-----CAPITULO IV -----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

DECIMA TERCERA.- La sociedad será administrada: -----

A) Por la Asamblea de Accionistas. -----

B) Por un Administrador General Único o por el Consejo de Administración. -----

C) Por un Director General y los Directores, Sub-Directores, Funcionarios y Apoderados que designen los órganos anteriores y cuyas facultades y obligaciones deberán precisarse al momento de su nombramiento y/o designación. -----

DECIMA CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier Ciudad dentro de la República Mexicana, a convocatoria de su Presidente o Secretario. Se citará a los Consejeros por cualquier medio legal, siempre y cuando quede constancia de recibo con anticipación mínima de 72 setenta y dos horas. Se tendrá como recibida la comunicación y surtirá sus efectos con tal que se entregue o realice con cualquiera persona en el domicilio señalado por el Consejero. -----

En casos urgentes podrá realizarse la citación mediante vía telefónica o fax, por el Secretario del Consejo de Administración, quien levantará acta circunstanciada del aviso dado a cada uno. -----

DECIMA QUINTA.- El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez al año. Sus sesiones serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por el Escrutador que designe el primero de los anteriormente mencionados. Para que funcione legalmente, deberá asistir cuando menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -- Igualmente, tendrán la misma validez que los acuerdos del Consejo de Administración, las resoluciones tomadas fuera de las sesiones por la totalidad de los Consejeros, siempre y cuando dichos acuerdos se confirmen por escrito, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA SEXTA.- Los Consejeros o en su caso el Administrador General Único, deberán garantizar su gestión, solamente en los casos que expresamente lo acuerde la Asamblea, en el monto, forma y plazo que la misma señale. -----

DECIMA SEPTIMA.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración gozarán de los siguientes poderes: -----

I.- Poder General para Actos de Administración:-----
Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. -----

II.- Poder General para Actos de Dominio:-----
Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para realizar actos de DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos, acciones, en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

III.- Poder Cambiario:

Tendrán las facultades generales para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, así como abrir y cancelar cuentas bancarias ante cualquier institución financiera y/o bancaria.

IV.- Poder General Judicial y/o Para Pleitos y Cobranzas:

Se otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a efecto de que pueda ejercitar todo tipo de acciones legales, judiciales y extrajudiciales; e interponer todo tipo de juicios y/o contiendas y/o procedimientos legales; ejercitar las acciones que correspondan e interponer todo tipo de excepciones, defensas y recursos. Asimismo podrá desistirse aun cuando se trate del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer y rendir pruebas, y objetar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones aun de carácter laboral, recibir pagos, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la poderdante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento; asistir a remates haciendo posturas, pujas, mejorándolas, pedir adjudicación de bienes, presentar y ratificar querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado; realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la Poderdante ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrá, asimismo, facultades para toda clase de gestiones, trámites, agencies y diligencias, firma de promociones, y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Poderdante.

Asimismo tendrá facultades para comparecer a la audiencia conciliatoria de conformidad con el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y en la cual podrá firmar cualquier convenio y/o documento público o privado que para el caso sea necesario con las más amplias facultades que el caso requiera y aceptar que el convenio que en su caso se firme se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.

Asimismo queda facultado para comparecer a todo tipo de procedimientos conciliatorios y/o de justicia alternativa ante órganos privados y/o públicos Federales, Estatales y/o municipales.

Tendrán facultades, conforme al artículo 1390 Bis 21, mil trescientos noventa Bis veintinueve del Código de Comercio, para asistir a las audiencias del procedimiento dentro de los juicios orales mercantiles, teniendo facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

Asimismo tendrá facultades para comparecer a la celebración de cualquier audiencia del procedimiento dentro de los juicios orales en cualquier materia, y desahogar cualquier etapa ante las Autoridades correspondientes.

Con facultades expresas para comparecer de principio a fin a cualquier procedimiento o juicio oral en cualquier materia con facultades para suscribir y firmar cualquier tipo de convenio y/o transacción para concluir dichos procedimientos, gozando de las más amplias facultades para interponer todo tipo de recursos incluyéndose el juicio de amparo.

V.- Ejecución de Acuerdos:
Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o al Director General.

VI.- Poder General Judicial y/o para Pleitos y Cobranzas en materia Laboral:
En materia LABORAL, para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean Locales o Federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera; comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrán, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.
Asimismo el apoderado gozará de las siguientes facultades una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a diversas leyes publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo cual podrá comparecer y representar de la manera más amplia al poderdante en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de



Conciliación de las diversas entidades federativas, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las entidades federativas competentes y para lo cual podrá intervenir en todo tipo de negociaciones extrajudiciales y judiciales, y administrativos, así como comparecer a los procedimientos ordinarios y a todas sus audiencias y durante todo el procedimiento de juicio; así como a los procedimientos de tramitación especial y negociaciones individuales y colectivas ante trabajadores y/o sindicatos, gozando de todas y cada una de las facultades generales, y especiales y/o aquellas que requieran cláusula especial; comprendiéndose dentro de ellas la facultad de promover y desistirse en su caso del juicio de amparo, con facultades para transigir y absolver posiciones. El apoderado señalado también podrá comparecer y resolver lo conducente en todo tipo de procedimientos conciliatorios, justicia alternativa, juicios arbitrales y en general ante cualquier procedimiento legal con las más amplias facultades para ello.-----

VII.- Poder General para Actos de Administración:-----

En los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo 2206 dos mil doscientos seis, inciso II dos, del Código Civil del Estado de Jalisco, se otorga poder general para actos de administración para que acuda ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) a tramitar la obtención de la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA de la PODERDANTE; Asimismo podrá firmar declaraciones, realizar todo tipo de trámites fiscales y administrativos ante la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y el SAT (Servicio de Administración Tributaria); Tramitar, recoger, firmar y promover devoluciones de Impuestos, así como compensaciones de impuestos, atender visitas domiciliarias, atender requerimientos, contestar cualquier tipo de oficios de la SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o SAT Servicio de Administración Tributaria y en general para firmar todo tipo de documentos fiscales ante Autoridades Administrativas Estatales, Federales y Municipales. Así mismo, tendrán las facultades antes descritas para realizar trámites en la Secretaría de Economía.-----

Asimismo el apoderado quedara facultado para realizar todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos en representación de la poderdante, ante cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal señalándose de manera ejemplificativa no limitativa, IMSS (Instituto Mexicano del Seguro social) INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), FONACOT (Instituto del fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores) y ante las Tesorerías Estatales o Municipales.-----

En general el apoderado queda facultado para la realización de cualquier otro acto administrativo y/o de administración para trámite y gestoría ante cualquier autoridad y por ende gozará de los poderes de administración más amplios que en derecho corresponda en los términos de los artículos indicados al inicio de este poder.-----

VIII.- Nombramientos:-----



Podrá conferir todo tipo de poderes generales o especiales con las mismas facultades de las cuales se encuentra investido, y revocarlos en los términos y con las facultades que estime convenientes, sin que por ello pierdan las suyas propias.

.....CAPITULO V

.....DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

DECIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las funciones y obligaciones previstas en la Ley de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

.....CAPITULO VI

.....EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES O PÉRDIDAS

DECIMA NOVENA.- Los ejercicios Sociales comenzarán el día primero de enero y concluirán el día 31 treinta y uno de diciembre de cada año, hecha excepción del primer ejercicio social, el cual se contará de la fecha de otorgamiento de la escritura o póliza constitutiva concluyendo el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

VIGÉSIMA.- Al terminar cada ejercicio se formulará un Balance General de los negocios sociales, debiendo ser sometido este Balance a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Respecto de éste se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 172 ciento setenta y dos a 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos requisitos que las leyes fiscales u otras disposiciones exijan.

VIGESIMA PRIMERA.- Las pérdidas, si las hubiera, se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas. La Asamblea que conozca del Balance que las hubiera arrojado, acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que debe reintegrarse por los Accionistas, se necesitará el voto de los accionistas que representen el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social. En todo caso, no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores.

.....CAPITULO VII

.....DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por los casos que prevé el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez decretada se procederá a su liquidación.

.....TRANSITORIAS

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan las aportaciones que representan el capital social mínimo en la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I	VALOR
	SERIE "A"	

COTEJADO

REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ	80 ochenta acciones	\$8,000.00 ocho mil pesos 00/100 moneda nacional
NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO	20 veinte acciones	\$2,000.00 dos mil pesos 00/100 moneda nacional
TOTAL	100 cien acciones	\$10,000.00 diez mil pesos 00/100 moneda nacional

TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 100 CIENT ACCIONES CLASE I SERIE "A" CON UN VALOR NOMINAL CADA UNA DE \$100.00 CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Los comparecientes resuelven que por el primer ejercicio social y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, la sociedad se administrará por un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, nombrándose para dicho cargo a de la señora REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ, quien estando presente acepta el cargo conferido.

Quien gozará de todas las facultades contenidas en la cláusula DECIMA SEPTIMA de los Estatutos Sociales del presente instrumento, que aquí se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, quien acepto desempeñar su cargo de manera honorífica.

Gozando por ende de los poderes otorgados por todo el plazo que se encuentre vigente su nombramiento, sin que les sea aplicable la limitación de 5 cinco años prevista por la Legislación Civil de Jalisco, por tratarse de la representación orgánica de una sociedad mercantil, no sujeta legalmente a dichas limitaciones, de lo cual deberá tomarse razón en el Registro Público de Comercio competente.

Se dejó constancia de que la Asamblea General de Accionistas eximió a Administrador Único anteriormente nombrado, de prestar caución para garantizar el desempeño de su gestión. Dicho cargo durará hasta que la Asamblea de Accionistas acuerde un cambio en el mismo y entren en funciones el nuevo órgano de administración, en su caso.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- En igual forma, los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar como COMISARIO de la sociedad a el señor JUAN ANDRES CHAVEZ NIETO, quien tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la ley de la materia y en los Estatutos Sociales; haciéndose constar expresamente que la Asamblea de Accionistas lo eximió de prestar caución para garantizar el ejercicio de su gestión.

CUARTA.- Declaran los accionistas que están conformes en que los títulos nominativos accionarios definitivos que amparen el capital que cada uno suscribió y pagó, les sean entregados de manos del Presidente del Consejo de Administración dentro de los 60 sesenta días siguientes a la fecha en que la



sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, sirviendo como certificado provisional de cada uno, esta propia escritura.

QUINTA.- Asimismo, los socios acuerdan otorgar Poder General a las siguientes personas, con las facultades y limitaciones que señalan más adelante:

a).- A favor de la señora **MATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO: Registro Federal de Contribuyentes: CANN9203313N9 letra "CE", letra "A", letra "ENE", letra "ENE", nueve, dos, cero, tres, uno, tres, letra "ENE", nueve, a quien se le otorga de manera INDIVIDUAL las siguientes facultades:**

I.- Poder General para Actos de Administración:

Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.

II.- Poder Cambiario:

Tendrán las facultades generales para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir y cancelar cuentas bancarias ante cualquier institución financiera y/o bancaria.

III.- Poder General Judicial y/o Para Pleitos y Cobranzas:

Se otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, a efecto de que pueda ejercitar todo tipo de acciones legales, judiciales y extrajudiciales; e interponer todo tipo de juicios y/o contiendas y/o procedimientos legales; ejercitar las acciones que correspondan e interponer todo tipo de excepciones, defensas y recursos. Asimismo podrá desistirse aun cuando se trate del Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, ofrecer y rendir pruebas, y objetar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones aun de carácter laboral, recibir pagos, presentar quejas procesales y administrativas, promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la poderdante tanto en la etapa conciliatoria, como ya en el trámite del procedimiento; asistir a remates haciendo posturas, pujas, mejorándolas, pedir adjudicación de bienes, presentar y ratificar querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acusado; realizar toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firmen la documentación que se requiera para representar a la Poderdante ante cualquier Secretaría o Departamento de Estado, ya sea de nivel Federal, Estatal o Municipal en diferentes entidades o ciudades de la República, y todas las dependencias gubernamentales o autoridades u organismos públicos descentralizados o paraestatales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Estatales; tendrá, asimismo, facultades para toda clase de gestiones, trámites, agencias y diligencias, firma de promociones, y en general, hacer valer los derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en favor de la Poderdante.

Asimismo tendrá facultades para comparecer a la audiencia conciliatoria de conformidad con el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y en la cual podrá firmar cualquier convenio y/o documento público o privado que para el caso sea necesario con las más amplias facultades que el caso requiera y aceptar que el convenio que en su caso se firme se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.-----

Asimismo queda facultado para comparecer a todo tipo de procedimientos conciliatorios y/o de justicia alternativa ante órganos privados y/o públicos Federales, Estatales y/o municipales.-----

Tendrán facultades, conforme al artículo 1390 Bis 21, mil trescientos noventa Bis veintuno del Código de Comercio, para asistir a las audiencias del procedimiento dentro de los juicios orales mercantiles, teniendo facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

Asimismo tendrá facultades para comparecer a la celebración de cualquier audiencia del procedimiento dentro de los juicios orales en cualquier materia, y desahogar cualquier etapa ante las Autoridades correspondientes.-----

Con facultades expresas para comparecer de principio a fin a cualquier procedimiento o juicio oral en cualquier materia con facultades para suscribir y firmar cualquier tipo de convenio y/o transacción para concluir dichos procedimientos, gozando de las más amplias facultades para interponer todo tipo de recursos incluyéndose el juicio de amparo.-----

IV.- Ejecución de Acuerdos:-----

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o al Director General.-----

V.- Poder General Judicial y/o para Pleitos y Cobranzas en materia Laboral: -----

En materia LABORAL, para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean Locales o Federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera; comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley



Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrán, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. _____

Asimismo el apoderado gozará de las siguientes facultades una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a diversas leyes publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo cual podrá comparecer y representar de la manera más amplia al poderdante en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las diversas entidades federativas, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las entidades federativas competentes y para lo cual podrá intervenir en todo tipo de negociaciones extrajudiciales y judiciales, y administrativos, así como comparecer a los procedimientos ordinarios y a todas sus audiencias y durante todo el procedimiento de juicio; así como a los procedimientos de tramitación especial y negociaciones individuales y colectivas ante trabajadores y/o sindicatos, gozando de todas y cada una de las facultades generales, y especiales y/o aquellas que requieran cláusula especial; comprendiéndose dentro de ellas la facultad de promover y desistirse en su caso del juicio de amparo, con facultades para transigir y absolver posiciones. El apoderado señalado también podrá comparecer y resolver lo conducente en todo tipo de procedimientos conciliatorios, justicia alternativa, juicios arbitrales y en general ante cualquier procedimiento legal con las más amplias facultades para ello. _____

VI.- Poder General para Actos de Administración:-----

En los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo 2206 dos mil doscientos seis, inciso II dos, del Código Civil del Estado de Jalisco, se otorga poder general para actos de administración para que acuda ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) a tramitar la obtencion de la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA de la PODERDANTE; Asimismo podrá firmar declaraciones, realizar todo tipo de trámites fiscales y administrativos ante la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y el SAT (Servicio de Administración Tributaria); Tramitar, recoger, firmar y promover devoluciones de Impuestos, así como compensaciones de impuestos, atender visitas domiciliarias, atender requerimientos, contestar cualquier tipo de oficios de la SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o SAT Servicio de Administración Tributaria y en general para firmar todo tipo de documentos fiscales ante Autoridades Administrativas Estatales, Federales y Municipales. Así mismo, tendrán las facultades antes descritas para realizar

trámites en la Secretaría de Economía.-----

Asimismo el apoderado quedara facultado para realizar todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos en representación de la poderdante, ante cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal señalándose de manera ejemplificativa no limitativa, IMSS (Instituto Mexicano del Seguro social) INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), FONACOT (Instituto del fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores) y ante las Tesorerías Estatales o Municipales.-----

En general el apoderado queda facultado para la realización de cualquier otro acto administrativo y/o de administración para trámite y gestoría ante cualquier autoridad y por ende gozará de los poderes de administración más amplios que en derecho corresponda en los términos de los artículos indicados al inicio de este poder.-----

VII.- Nombramientos:-----

Podrá conferir todo tipo de poderes generales o especiales con las mismas facultades de las cuales se encuentra investido, y revocarlos en los términos y con las facultades que estime convenientes, sin que por ello pierdan las suyas propias.-----

b).- A favor de la señora **NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO**, a quien se le otorgan las siguientes facultades para ejercerla de manera **MANCOMUNADA** con el **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** de la sociedad:-----

I.- Poder General para Actos de Dominio:-----

Tendrá las facultades más amplias incluyendo aquellas especiales y/o que requieran cláusula y/o facultad expresa conforme a cualquier Ley para realizar actos de DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos, acciones, en cualquier forma toda clase de derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS.-----

a).- **DURACIÓN.**- La duración de los presentes poderes será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque.-----

b) **INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.**- En operaciones hechas por la "APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor de los "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de ésta, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO".-----

c) **RENDICIÓN DE CUENTAS.**- El "APODERADO" está obligada a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "PODERDANTE" se lo solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que recibiera no fuera debido al "PODERDANTE".-----



d) **TERMINACION.**- El mandato terminará por:

* Revocación,

* Renuncia del "APODERADO" Y/O "PODERDANTE",

* Muerte del "APODERADO" Y/O "PODERDANTE",

* Interdicción del "APODERADO" Y/O "PODERDANTE",

* Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido,

DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO.

El suscrito Notario Público hago constar que se dio cumplimiento a lo previsto por LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, y se les informó a los comparecientes que:

a).- Sus datos personales serían utilizados en la forma y términos señalados en el aviso de privacidad.

b).- El contenido del aviso de privacidad obraba fijado en la propia Notaría para su consulta y ahí mismo se indicaban los teléfonos, correo y responsable para el caso de cualquier modificación, que resulte legalmente permitida, conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

c).- Del derecho que les asiste para modificar, en lo legalmente posible, los datos e información proporcionada,

d).- El suscrito Notario está obligado a proporcionar, en lo conducente solo la información necesarios a las oficinas catastrales, de la Dirección del Archivo de instrumentos públicos y registrales correspondientes del Estado; así como aquellas que resulten para las autoridades fiscales derivadas de las leyes fiscales y de lo previsto en LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y su reglamento.

e).- En este acto se les entrega el aviso de privacidad respectivo, mismo del cual se dan por enterados y se manifiestan conocedores de su alcance y trascendencia legal, sirviendo la presente escritura de constancia de recepción del mismo.

DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

El suscrito Notario Público hago constar que se dio debido cumplimiento a lo previsto por LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y en especial a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y 31 treinta y uno de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y se recabó la documentación respectiva para la integración del expediente único de los comparecientes.

----- GENERALES -----

Los comparecientes por sus generales manifiestan ser:-----

--- La señora **REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, empresaria, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 31 treinta y uno de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en Calle Federico E. Ibarra número 593 quinientos noventa y tres Colonia Jardines Alcalde en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral de folio 0000110212751 cero, cero, cero, uno, uno, cero, dos, uno, dos, siete, cinco, uno, y con su licencia para conducir número 01R1606659 cero, uno, letra "ERRE", uno, seis, cero, seis, cinco, nueve, documentos cuyas copias cotejadas se agregan a los archivos de esta notaría bajo el número de nota correspondiente.-----

--- La señora **NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO**, mexicana, mayor de edad, soltera, empresaria, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 31 treinta y uno de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en Calle Volcán Ajusco número 5203-7 cinco mil doscientos tres guión siete Colonia El Colli Urbano 1ª sección ubicado en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral de número 1397710073 uno, tres, nueve, siete, siete, uno, cero, cero, siete, tres, y con su Licencia de Conducir expedida por la Secretaría de Transporte con número 01R3807710 cero, uno, letra "ERRE", tres, ocho, cero, siete, siete, uno, cero, documentos cuyas copias cotejadas se agregan a los archivos de esta notaría bajo el número de nota correspondiente.-----

-----CAPITULO DE INSERTOS-----

Para la constitución de esta sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Economía, permiso respectivo, el cual se identificó como CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD):
"A202001161111421053" letra "A", dos, cero, dos, cero, uno, uno, seis, uno, uno, uno, uno,
cuatro, dos, uno, cero, cinco, tres, el cual se agrega a los archivos de esta notaría bajo el número
de nota correspondiente.-----

-----RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO-----

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan el texto del mismo:-----

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----



Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

Asimismo, se insertan los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Jalisco: _____

"ARTICULO 2206.- Son mandatos generales: _____

I.- Poder judicial: _____

II. Poder para administrar bienes; y _____

III. Poder para ejercer actos de dominio" _____

"ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. _____

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". _____

"ARTICULO 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. _____

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo." _____

CERTIFICACION NOTARIAL _____

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: _____

PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente escritura fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Público, quien los relaciona y agrega al libro de documentos correspondiente, conforme a los números que se indican en las notas respectivas. _____

SEGUNDO.- Que los comparecientes a quienes identifiqué debidamente según consta en el capítulo que precede, son mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar, toda vez que no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. _____

TERCERO.- Que leí y expliqué a las comparecientes el alcance, trascendencia y consecuencias legales del texto de esta escritura y del contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación que dice: -----

"Los Fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. Asimismo los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concierne con la cédula respectiva." Así como los diversos aspectos legales exigidos por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tal y como se desprende del proemio de este instrumento; de igual forma leí y expliqué a los comparecientes el alcance, trascendencia y consecuencias legales del contenido de éste instrumento; -

Asimismo les hago saber a las comparecientes la necesidad de cumplir con lo previsto por el

Artículo 50 cincuenta del Código Fiscal del Estado de Jalisco, cuyo texto inserto a continuación:

"Artículo 50.- Las personas físicas, así como las personas jurídicas establecidas en el territorio del Estado, que habitualmente realicen actividades objeto de impuestos estatales, no obstante que éstos se encuentren suspendidos por efectos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar los avisos que establece el artículo siguiente.-----

Las personas físicas o jurídicas, cuando efectúen el pago de los créditos fiscales, contenidos en la Ley de Ingresos del Estado, estarán también obligadas a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en los supuestos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado, y en su caso presentar los avisos establecidos por el artículo 57 cincuenta y siete de este Código.-----

Los contribuyentes que se encuentran inscritos en dicho registro, están obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales, en su domicilio fiscal, los registros y documentos relativos a su negociación; tendrán igualmente la obligación de citar el número de registro que les sea asignado en la documentación comprobatoria que expidan, así como en cada declaración, avisos de modificación al Registro Estatal, promoción, solicitud o gestión que hagan ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal o autoridad, y a colocar su comprobante de registro en lugar visible del establecimiento, sucursal, agencia o dependencia.-----

Cuando los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal, dejen de realizar sus actividades y den aviso de suspensión de actividades o cancelación si presentaren adeudos, estarán obligados a garantizar el



interés fiscal, en los términos de las disposiciones de carácter administrativo que expida la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Sólo se tramitarán los avisos de suspensión de actividades y cancelación de aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En caso de existir adeudos deberá garantizarse el interés fiscal, en los términos de carácter administrativo que expida la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, los contribuyentes que reanuden actividades gravadas, deberán presentar ante la Oficina de Recaudación Fiscal que tramitó la suspensión, el aviso de dicha recaudación dentro del mes siguiente a la fecha en que reiniciaron la actividad.

El aviso de reanudación no implica nueva inscripción al padrón estatal de contribuyentes".

Así como les hice saber la necesidad y costo de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta escritura quienes se manifestaron conformes con su contenido y fuerza legal y lo firman en unión del Suscrito siendo las 11:00 once horas del día, mes y año de su fecha. Doy fe.

UNA FIRMA ILEGIBLE.-REYNA ELIZABETH GOMEZ YAÑEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-NATALIA IRASEMA CHAVEZ NIETO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA NOTARIO PÚBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA.

NOTAS

Con fecha 10 diez de febrero del 2020 dos mil veinte, bajo el número 1479 mil cuatrocientos setenta y nueve, agregué a mi Libro de documentos relativo al Tomo hoja adicional para notas.

TOMO 70

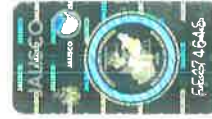
DOCUMENTO 1479

HOJA ADICIONAL RELATIVA A LA ESCRITURA PUBLICA 15,148

Con fecha 10 diez de febrero del 2020 dos mil veinte, bajo los números del 1480 mil cuatrocientos ochenta al 1485 mil cuatrocientos ochenta y cinco, agregué a mi Libro de documentos relativo a este Tomo, los siguientes:

- a).- Copias de identificaciones.
 - b).- Permiso expedido por la Secretaría de Economía.
 - c).- Aviso al archivo de instrumentos públicos presentado el día 27 veintisiete de enero del 2020 dos mil veinte a las 12:03 doce horas tres minutos.
 - d).- Formatos 3 tres de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - e).- Aviso Declarant.
 - f).- Aviso de Privacidad.
- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA SOCIEDAD "AMBROSIA SOLUCIONES AMBIENTALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 22 VEINTIDÓS PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.

ZAPOPAN, JALISCO A 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.....



[Handwritten signature in blue ink]